República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/JDR

CONSTITUYE COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1317

SANTIAGO, 22 NOV 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 7 y 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 70 literal n) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el artículo 7° del Decreto Supremo N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 393, de 2005, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que da inicio a la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas del río Cruces, X Región; en la Resolución Exenta N° 3.401, de 2006, del Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución Exenta N°909, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que ordena reanudar el proceso de elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución Exenta N° 1.431, de 2017, que aprobó el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución Exenta N°765, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Constituye Comité Operativo para la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, N° 72 y N° 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-

Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N°1118, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Acta Reunión Proceso de Consulta Indígena Etapa de Diálogo, del 27 de agosto de 2021; en la carta N°213522, del 23 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1206, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía plazo para elaborar proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en el Memorándum N°207, de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que obran en el expediente; demás antecedentes fundantes; y,

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante la Resolución Exenta N° 393, de 31 de marzo de 2005, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se dio inicio a la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas del río Cruces, X Región, publicada en el Diario Oficial el día 8 de abril de 2005.

2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 3.401, de 18 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se dio inicio a la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2006.

3) Que, mediante Resolución Exenta N° 947, de 14 de septiembre de 2010, se ordena la acumulación de los procedimientos de dictación de Normas Secundarias de Calidad Ambiental antes referidas.

4) Que, mediante Decreto Supremo N°1, del 14 de enero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se dictaron las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, las cuales, a través de su publicación en el Diario Oficial, entraron en vigencia el día 27 de noviembre de 2015.

5) Que, en relación con lo establecido en el artículo 50 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 17 N°1 de la Ley N°20.600, entre el 6 y 8 de enero de 2016, el Tercer Tribunal Ambiental de Chile admitió a

trámite las reclamaciones interpuestas por Celulosa Arauco y Constitución (R-26-2016), Forestal Río Calle Calle S.A. (R-27-2016) y la Corporación Para el Desarrollo de la Región de Los Ríos (en adelante "CODEPROVAL") (R-25-2016).

6) Que, mediante sentencia de 29 de septiembre de 2016, del Tercer Tribunal Ambiental de Chile, confirmado por sentencia del 26 de julio de 2017 de la Tercera Sala de la Corte Suprema, anula el decreto reclamado, así como la Resolución Exenta N°478/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia, y todos los actos administrativos trámites dictados a partir de esta última y se ordena a reanudar, en el más breve plazo posible, el procedimiento administrativo, a partir de la elaboración de un análisis general de impacto económico y social de las normas contenidas en el Anteproyecto que el Ministerio del Medio Ambiente oficialice, dando cumplimiento al D.S. N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión (en adelante "Reglamento de Normas").

7) Que, mediante Resolución Exenta N°909, de 7 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se ordena reanudar el proceso de elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia (en adelante, las "NSCA de la cuenca del río Valdivia").

8) Que, mediante Resolución Exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia y se sometió a Consulta Pública, proceso que concluyó el 21 de marzo de 2018.

9) Que, adicionalmente, en aplicación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica (en adelante "D.S. N°66/2013"), se dispuso, mediante la Resolución Exenta N° 783, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, la realización de un Proceso de Consulta Indígena (en adelante "PCI") sobre el anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia convocándose para ello a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.

10) Que, el PCI se lleva a cabo con organizaciones del pueblo Mapuche que integran las comunas de Los Lagos, Valdivia, Lanco y San José de la Mariquina, correspondientes a la región de Los Ríos, y las comunas de Villarrica y Loncoche, correspondientes a la región de La Araucanía, y se encuentra

actualmente en la etapa final de sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta.

11) Que, el inciso tercero del artículo 7° del Reglamento de Normas, dispone que "*El Ministro podrá convocar, cuando lo estime pertinente, a un Comité Operativo Ampliado constituido por los integrantes del comité operativo y personas naturales o jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por el Ministro a propuesta del Comité Operativo*". (Énfasis agregado).

12) Que, entre los años 2008 y 2012 diversos actores tanto de la sociedad civil, del sector productivo, empresarial y académico participaron en sesiones de un Comité Operativo Ampliado para colaborar en el proceso de elaboración del Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia.

13) Que, luego de la reanudación del proceso de dictación de las NSCA de la cuenca del río Valdivia no se convocó a nuevas sesiones del referido Comité.

14) Que, por otra parte, en el contexto del PCI de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, se acordó exponer los resultados de dicho proceso tanto al Comité Operativo como al Comité Operativo Ampliado. Además, el Ministerio del Medio Ambiente se comprometió a invitar a un representante titular y un suplente por cada comuna partícipe del PCI, de entre aquellos que fueron designados como representantes o asesores en la etapa de diálogo, para integrar el Comité Operativo Ampliado de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, esto último, como un mecanismo y acción de seguimiento y monitoreo de los acuerdos.

15) Que, dado el estado actual del proceso de elaboración de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, esta Secretaría de Estado estimó necesario convocar nuevamente a personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado, con la finalidad de dar a conocer el análisis de las observaciones que fueron presentadas y la forma en que son abordadas en el proyecto definitivo; los nuevos antecedentes técnicos con los que se cuenta como insumo para la norma; los resultados y acuerdos alcanzados en el PCI; los ajustes han de ser necesarios incorporar en el Análisis General de Impacto Económico y Social; y, en definitiva, la propuesta de proyecto definitivo de norma.

16) Que, así las cosas, en sesiones de Comité Operativo de fecha 09 de septiembre de 2020 y 12 de noviembre de 2020, se abordó la formalización del Comité Operativo Ampliado, para lo cual se les solicitó a los representantes de los servicios públicos proponer sus integrantes. Lo anterior, previo establecimiento de criterios de conformación, considerando el carácter local del instrumento y las reuniones sostenidas entre los años 2008 y 2012.

17) Que, como resultado de lo anterior, mediante carta N°213522, del 23 de septiembre de 2021, del

Ministerio del Medio Ambiente, se invitó a participar del Comité Operativo Ampliado de las NSCA de la cuenca del río Valdivia a diversas organizaciones, solicitando nombrar a un representante titular y un suplente.

18) Que, las organizaciones invitadas entregaron sus respuestas, todas las cuales forman parte del expediente público del proceso.

19) Que, por su parte, los representantes de las comunidades indígenas por cada una de las comunas partícipes del PCI, designaron a sus representantes titulares y suplentes en sesión de diálogo de fecha 27 de agosto de 2021, lo cual consta en el acta respectiva.

20) Que, mediante Memorándum N°207, del 19 de octubre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, se solicita dictar una resolución exenta para formalizar el Comité Operativo Ampliado de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, para lo cual adjunta copia de las respuestas remitidas por las organizaciones invitadas en que se proponen a los representantes titulares y suplentes que lo integrarán.

21) Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se hace necesario dictar la presente resolución que deje constancia de las actuaciones realizadas y formalice la constitución del Comité Operativo Ampliado mediante el acto administrativo correspondiente.

22) Que, lo anterior se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La referida norma consagra el principio de no formalización, en virtud del cual *"el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares."*

23) Que, conforme a este principio, la formalización de la constitución del Comité Operativo Ampliado cumple con la finalidad de dejar constancia de lo obrado en el presente proceso y da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 7° del Reglamento de Normas.

24) Que, en razón de lo anterior, es necesario señalar que la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, del Tercer Tribunal Ambiental de Chile, anuló el decreto reclamado, así como la Resolución Exenta N°478/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, y todos los actos administrativos trámites dictados a partir de esta última y se ordenó a reanudar el procedimiento administrativo,

a partir de la elaboración de un nuevo Análisis General de Impacto Económico y Social.

25) Que, en este sentido, el proceso llevado a cabo entre la resolución de inicio, la acumulación de los procesos normativos, las reuniones de Comité Operativo y Comité Operativo Ampliado que fueron llevadas a cabo durante los años 2008 y 2012, y hasta la dictación de la resolución que aprobó el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia no fue anulado, de modo tal que se consideraron las organizaciones partícipes en dicho proceso para formalizar y constituir el presente Comité Operativo Ampliado.

26) Que, por otra parte, el inciso tercero del artículo 13, ya citado, establece el principio de convalidación, en virtud de cual *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."* A través de este principio, se autoriza a la Administración para corregir aquellos vicios procedimentales de naturaleza formal o la emisión de actos trámite, en tanto no se genere perjuicio a terceros.

27) Que, a mayor abundamiento, el principio de celeridad procedimental, consagrado en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 19.880, establece que el procedimiento administrativo debe ser rápido y ágil, *"haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión"*. Bajo dicho entendido, la repetición de las reuniones realizadas previo a la constitución del Comité Operativo Ampliado contravendría este principio, y como bien se indicó en los considerandos previos, esta repartición se encuentra autorizada para convalidar las actuaciones irregulares del procedimiento en tanto no se genere perjuicio a terceros.

28) Que, en virtud del artículo 70 literal y), le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente *"Fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales"*.

29) Que, la formalización del Comité Operativo Ampliado de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, se enmarca en el fomento a la participación ciudadana y en el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública, en el sentido de que la gestión del Ministerio pueda ser conocida por la sociedad, especialmente por quienes son interesados en la elaboración del instrumento de gestión ambiental en comento.

30) Que, adicionalmente, es dable mencionar que, mediante Resolución Exenta N°1206, del 26 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para elaborar el proyecto definitivo de las NSCA de la cuenca del río

Valdivia, mencionando dentro de sus fundamentos la necesidad de realizar reuniones de Comité Operativo Ampliado para presentar los resultados del PCI, la propuesta del Ministerio del Medio Ambiente de proyecto definitivo de las NSCA de la cuenca del río Valdivia y, los principales resultados del Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) de dicho proyecto definitivo.

31) Que, por otra parte, atendida la situación sanitaria que afecta nuestro país, y con la finalidad de dar continuidad a la función pública, el Comité Operativo Ampliado que se formaliza mediante la presente resolución, podrá celebrar sus sesiones de manera remota, a través de medios electrónicos destinados al efecto.

RESUELVO:

1° **CONSTITÚYASE** Comité Operativo Ampliado para la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, presidido por el Ministro del Medio Ambiente, e integrado, además, por:

a) Sra. María Teresa González Rodríguez, como representante del Observatorio de Derechos Ciudadanos y Probidad.

b) Sra. Alejandra Marcela Wulf Pérez, como representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por la Sra. Marianne Hermanns Brockmann.

c) Sra. Alexia Camino Bucarey, como representante de la Corporación Para el Desarrollo de la Región de Los Ríos (CODEPROVAL).

d) Sr. Cristian Duran Silva, como representante de la Corporación Chilena de la Madera A.G.(CORMA), quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Marcelo Bonnefoy Dibarrart.

e) Sra. Gladys Lorca Perez, como representante de Cartulinas CMPC, Planta Valdivia, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por la Sra. Evelyn Castel Higuera.

f) Sra. Juan Rodrigo Pimentel Quiroz, como representante de Conservación Marina, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Ricardo Álvarez Pacheco.

g) Sra. Ximena Rosales Neira, como representante de Acción por los Cisnes, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Daniel Boroschek Krauskopf.

h) Sr. Stefan Wolfl, como representante de la Universidad Austral de Chile, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Jorge Nimptsch.

i) Sr. José Araya Cornejo, como representante de la Asociación Comunidad Humedal, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por la Sra. Verónica Rojas Mujica.

j) Sr. Marcelo Cofré Baeza, como representante de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL), quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Lucas Chaparro Vio.

k) Sr. Michael Araneda Gavilán, como representante de Aguas Araucanía S.A., quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Marcelo Muñoz Vargas.

l) Sr. Andrés Kaulen Echegoyen, como representante Piscicultura y Acuícola AQUAPROTECT S.A., quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Cristian Silva Pulgar.

m) Sra. Silvia Soto Urtubia, como representante de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por la Sra. Javiera González Azocar.

n) Sr. Cristián Molina Molina, como representante de Forestal Río Calle Calle S.A., quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. José Ramón Reyes.

o) Sra. Betzabé Riquelme, como representante de Wenüy Kütral, Comunidad Ambiental.

p) Sr. Jaime Vidal Bobenrieth, como representante de la Mesa Ciudadana por un río sin represa.

q) Sr. Juan Paillamilla Guzmán, como representante de las comunidades indígenas partícipes del Proceso de Consulta Indígena de la comuna de Villarrica, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Juan Huilipan Alcapan.

r) Sra. Irene Huenumilla Cheuquefilo, como representante de las comunidades indígenas partícipes del Proceso de Consulta Indígena de la comuna de Loncoche, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Juan Quinchahuala Quinchahuala.

s) Sr. Cornelio Compayante Aburto, como representante de las comunidades indígenas partícipes del Proceso de Consulta Indígena de la comuna de Lanco, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Augusto Manquelipe Manquelipe.

t) Sra. Ismelda Fernández Huechante, como representante de las comunidades indígenas partícipes del Proceso de Consulta Indígena de la comuna de Mariquina, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Agustin Antillanca Carillanca.

u) Sra. Lorena Calfil Iturrieta, como representante de las comunidades indígenas partícipes del Proceso de Consulta Indígena de la comuna de Los Lagos, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por la Sra. Laura Gómez Iturrieta.

v) Sr. Amado Rivera Aguilar, como representante de las comunidades indígenas partícipes del Proceso de Consulta Indígena de la comuna de Valdivia, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Carlos Arias.

w) Sr. Ricardo Javier López Echeverría, como representante de Levaduras Collico S.A., quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por la Sra. Silvana Lorena Ritter Gotschlich.

x) Sr. Bastián Oñate Potthoff, como representante de Fundación Plantae, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Javier Salvatierra Caballero

2° Por medio de este acto, designo como mi representante y presidente del Comité Operativo al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por la jefatura del Departamento de Ecosistemas Acuáticos de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.

3° Las sesiones del Comité Operativo se celebrarán en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos o en los lugares o por los medios remotos que se determinen con la debida anticipación, y en las oportunidades en que sea convocado por su Presidente, o por quien lo represente.

4° Póngase la presente resolución en conocimiento de cada una de las instituciones integrantes del Comité Operativo Ampliado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/EMR/FCV/RCR/RVJ/AJA/ABB

Distribución:
- Integrantes del Comité Operativo Ampliado.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Oficina de Partes.

C.C:
- Archivo División Jurídica
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.
- Expediente de la norma.

SGD N° 12524-2021